



MESA 4

“Determinaciones y Vistas al OIC en casos de hostigamiento sexual y acoso sexual”

Diez puntos sobresalientes

1. Una vez desahogadas y valoradas las pruebas, la Comisión en los diez días siguientes, elaborará un proyecto de determinación para someterlo al Pleno del Comité de Ética, con el análisis de los hechos y conductas denunciadas, los principios, valores y/o reglas vulneradas y el sentido de la determinación.
2. El sentido de las determinaciones puede ser: Recomendaciones individuales (dirigidas a las personas que vulneraron principios, valores y/o reglas de integridad); generales (dirigidas a las unidades administrativas); y dar por concluido el asunto (cuando no se comprobaron las vulneraciones denunciadas).
3. Las Recomendaciones generales pueden emitirse cuando distintas personas forman complicidades con la persona agresora de hostigamiento y/o acoso sexual y realizan conductas en perjuicio de la víctima.
4. Los Comités de Ética, en cualquier momento de la atención, tramitación y determinación de las denuncias, podrán dar vista al Órgano Interno de Control, cuando identifique elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa, para lo cual considerará la opinión del representante del OIC que forma parte del Comité.
5. El Comité podrá conocer de todas las conductas que constituyan hostigamiento y/o acoso sexual y, además remitir la denuncia inmediatamente a la autoridad investigadora, considerando la reiteración de la conducta y la voluntad de la presunta víctima, la cual deberá respetarse en todo momento a fin de evitar su revictimización.
6. Para dar vista al OIC en casos de hostigamiento y acoso sexual, el Comité de Ética deberá asegurarse que la presunta víctima se encuentre debidamente informada respecto de los efectos de su denuncia ante el Comité o ante el OIC. Asimismo, deberá descartarse que exista cualquier tipo de presión o amenaza en contra de la presunta víctima, que incidan en su decisión de no dar vista.
7. La negativa de la presunta víctima a que se dé vista al OIC o alguna autoridad diversa, no elimina su derecho personal a presentar una denuncia posteriormente.
8. La voluntad de la presunta víctima para dar vista o no a otras instancias, así como las consideraciones del Pleno, la Persona Consejera y la unidad administrativa





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

especializada en igualdad de género, debe encontrarse debidamente documentada.

9. La debida integración del expediente en casos de hostigamiento y/o acoso sexual por parte del Comité, en el cual se precise circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la realización de entrevistas que den conocimiento de las condiciones de desigualdad entre la presunta víctima y la persona denunciada, facilita la labor de investigación de los órganos de vigilancia y control.
10. Algunas de las características que evidencian un desequilibrio por cuestiones de género entre las partes involucradas son: los factores de vulnerabilidad de la presunta víctima, conocer los perfiles de ambas partes, la forma de tratarse de la persona denunciada y la presunta víctima y conocer el escenario coercitivo.

